COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.9.2026
COM(2026) 457 final

2026/0253 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1641 en lo que respecta a la prórroga de la autorización otorgada a Rumanía para aplicar medidas especiales de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (la «Directiva sobre el IVA»)[1], el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 19 de mayo de 2026, Rumanía solicitó una prórroga de la excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva sobre el IVA con el fin de mantener la autorización para limitar al 50 % el derecho a deducir el IVA soportado que grava los gastos relacionados con determinados vehículos automóviles de carretera no utilizados íntegramente con fines profesionales y la autorización para no asimilar a la prestación de servicios a título oneroso el uso de un vehículo para las necesidades privadas o, más en general, con fines ajenos a los de la empresa, por un sujeto pasivo o personal de este, si se le aplica la mencionada limitación del derecho a deducción.

De conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva sobre el IVA, la Comisión, mediante carta de 22 de mayo de 2026, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Rumanía. Mediante carta de 26 de mayo de 2026, la Comisión notificó a Rumanía que disponía de toda la información que consideraba necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El artículo 168 de la Directiva sobre el IVA establece que los sujetos pasivos tienen derecho a deducir el IVA soportado en las adquisiciones destinadas al desempeño de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de la misma Directiva exige que el uso de bienes afectados a una empresa para las necesidades privadas del sujeto pasivo o para las de su personal, o, más generalmente, para fines ajenos a su empresa, se asimile a una prestación de servicios a título oneroso cuando el IVA que haya gravado dichos bienes sea deducible total o parcialmente. Este sistema permite la recuperación del IVA inicialmente deducido en relación con el uso privado.

En el caso de los vehículos automóviles de carretera no utilizados íntegramente con fines profesionales, es difícil establecer una distinción entre uso privado y profesional. Por otro lado, la llevanza de registros al respecto supone unos costes y una carga administrativa adicionales para las empresas y la Administración, derivados de su mantenimiento y control, e incluso podría dar lugar a litigios largos y costosos. En la práctica, a veces es incluso imposible verificar el uso real de los vehículos, lo que puede dar lugar a (intentos de) fraude del IVA (como la llevanza de registros con escasa fiabilidad) y, por consiguiente, a una disminución de los ingresos por IVA. Debido al número de vehículos utilizados con fines mixtos, la evasión fiscal podría ser considerable.

Según el informe presentado por Rumanía de conformidad con el artículo 5, apartado 3, de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1641 del Consejo, de 24 de mayo de 2024[2], la proporción

[1] DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj.

[2] Decisión de Ejecución (UE) 2024/1641 del Consejo, de 24 de mayo de 2024, por la que se autoriza a Rumanía a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la

de pequeñas empresas con menos de nueve empleados en dicho país es elevada: en 2023, el 99,8 % de todas las empresas activas en el sector industrial, el sector de la construcción o el sector de los servicios eran pequeñas o medianas empresas, y las empresas activas con un máximo de nueve empleados representaban el 91,7 % de todos los operadores económicos y sociales activos en esos sectores. Además, se trata con frecuencia de empresas familiares. En estas pequeñas empresas, no suele existir una separación clara entre los activos de la empresa y los activos privados de las personas que ejercen una actividad empresarial. En tales casos, la distinción entre el uso privado y el uso profesional de los vehículos automóviles de carretera es extremadamente difícil y requeriría gastos desproporcionadamente elevados, incluidos los derivados de la necesidad de llevar una documentación detallada.

Por estas razones, se autorizó a Rumanía a aplicar una excepción al artículo 168 de la Directiva sobre el IVA, por la cual se limita al 50 % el derecho a deducir el IVA sobre la compra, la adquisición intracomunitaria, la importación y el alquiler, con o sin opción de compra, de vehículos automóviles de carretera, así como el IVA que grava los gastos conexos, incluida la compra de carburante, cuando dichos vehículos no se utilicen exclusivamente con fines profesionales. Asimismo, en el caso de los vehículos automóviles de carretera sujetos a ese límite del 50 %, a fin de evitar la doble imposición, se ha autorizado a Rumanía a eximir a los sujetos pasivos de tener que asimilar a una prestación de servicios a título oneroso el uso de esos vehículos para fines ajenos a su empresa con arreglo al artículo 26, apartado 1, letra a), de la Directiva sobre el IVA. Las medidas especiales no son aplicables a los vehículos automóviles de carretera con una masa máxima en carga autorizada superior a 3 500 kg o con más de nueve asientos, incluido el del conductor. Además, algunas categorías de vehículos han quedado expresamente excluidas de esta limitación del derecho a deducción, como por ejemplo los vehículos utilizados exclusivamente en servicios de urgencia, seguridad, protección o mensajería, los vehículos utilizados por agentes de venta y de compra, los vehículos utilizados para el transporte de pasajeros y los taxis, los vehículos utilizados para impartir clases de conducción por las autoescuelas, los vehículos de alquiler, con o sin opción de compra, o los vehículos utilizados como mercancías con fines comerciales.

La autorización de las medidas especiales mencionadas fue concedida por primera vez por el Consejo mediante la Decisión 2012/232/UE, de 26 de abril de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2014. Posteriormente, las medidas especiales se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2017 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/156 del Consejo, de 27 de enero de 2015[3], hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2012 del Consejo, de 7 de noviembre de 2017[4], y hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1262 del Consejo, de 4 de septiembre de 2020[5]. Por medio

---

Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L, 2024/1641, 6.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2024/1641/oj).

[3] Decisión de Ejecución (UE) 2015/156 del Consejo, de 27 de enero de 2015, que prorroga el plazo de vigencia de la Decisión de Ejecución 2012/232/UE, por la que se autoriza a Rumanía a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 26 de 31.1.2015, p. 27, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2015/156/oj).

[4] Decisión de Ejecución (UE) 2017/2012 del Consejo, de 7 de noviembre de 2017, que modifica la Decisión de Ejecución 2012/232/UE por la que se autoriza a Rumanía a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 292 de 10.11.2017, p. 57, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2017/2012/oj).

[5] Decisión de Ejecución (UE) 2020/1262 del Consejo, de 4 de septiembre de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución 2012/232/UE por la que se autoriza a Rumanía a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común

de una excepción nueva, pero idéntica en contenido, las medidas especiales se prorrogaron otra vez hasta el 31 de diciembre de 2026 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1641 del Consejo, de 24 de mayo de 2024.

La presente solicitud de Rumanía de prorrogar las medidas especiales se sustenta en los mismos motivos ya aducidos en las solicitudes anteriores. Va acompañada de un informe que incluye una revisión de la limitación porcentual aplicada al derecho a deducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 3, de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1641 del Consejo. Rumanía sostiene que las medidas especiales han cumplido su función: la excepción constituye una simplificación que elimina la necesidad de que el sujeto pasivo lleve registros del kilometraje correspondiente, respectivamente, al uso profesional y al uso privado del vehículo y crea las condiciones necesarias para evitar la evasión fiscal que podría derivarse del registro de un uso privado inferior al realizado realmente. Rumanía considera que las condiciones para la aplicación de las medidas especiales siguen siendo válidas y que el límite actual de deducción del 50 % del IVA soportado sigue siendo adecuado y refleja las actuales circunstancias económicas.

Dada la incidencia positiva de las medidas especiales sobre la carga administrativa de los contribuyentes y de la administración tributaria, se propone autorizar la prórroga de las medidas especiales vigentes. La autorización debe ser válida por otro período limitado, hasta el 31 de diciembre de 2029, de modo que pueda procederse a una revisión de la necesidad y eficacia de las medidas especiales y determinarse si la limitación del 50 % sigue siendo un reflejo correcto del reparto global entre uso profesional y privado. Cualquier solicitud posterior de prórroga debe ir acompañada de un informe que incluya una revisión del porcentaje aplicado y enviarse a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2029.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Otros Estados miembros, como Estonia[6], Croacia[7], Italia[8], Letonia[9], Hungría[10] y Polonia[11] han obtenido excepciones similares del derecho a deducción.

---

del impuesto sobre el valor añadido (DO L 296 de 10.9.2020, p. 6, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2020/1262/oj).

6 Decisión de Ejecución (UE) 2025/539 del Consejo, de 18 de marzo de 2025, por la que se autoriza a Estonia a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L, 2025/539, 21.3.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2025/539/oj).

7 Decisión de Ejecución (UE) 2024/2884 del Consejo, de 5 de noviembre de 2024, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1994 por la que se autoriza a Croacia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L, 2024/2884, 13.11.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2024/2884/oj).

8 Decisión de Ejecución (UE) 2025/2529 del Consejo, de 8 de diciembre de 2025, que modifica la Decisión 2007/441/CE, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L, 2025/2529, 12.12.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2025/2529/oj).

9 Decisión de Ejecución (UE) 2024/3206 del Consejo, de 10 de diciembre de 2024, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2429 por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L, 2024/3206, 19.12.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2024/3206/oj).

10 Decisión de Ejecución (UE) 2024/3205 del Consejo, de 10 de diciembre de 2024, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1493 por la que se autoriza a Hungría a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168

El artículo 176 de la Directiva sobre el IVA establece que el Consejo debe determinar los gastos cuyo IVA no sea deductible. Hasta que lo haga, los Estados miembros pueden mantener las exclusiones que estuvieran en vigor a 1 de enero de 1979 en virtud de la legislación nacional. Sobre esta base, existe una serie de disposiciones de *statu quo* que restringen el derecho a deducir el IVA en relación con los vehículos automóviles de carretera no utilizados íntegramente con fines profesionales.

Las iniciativas anteriores para establecer normas sobre las categorías de gasto que pueden estar sujetas a una restricción del derecho a deducción no han tenido éxito[12]. Hasta que dichas normas no estén armonizadas a nivel de la UE, se consideran adecuadas las medidas especiales como las presentes.

Por consiguiente, las medidas especiales que se proponen son coherentes con lo dispuesto en la Directiva sobre el IVA.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente medida es coherente con la Estrategia de la UE para las Empresas Emergentes y en Expansión[13], destinada a apoyar a las empresas jóvenes e innovadoras, y también es compatible con el programa de trabajo de la Comisión para 2025[14], que pone de relieve el programa de aplicación y simplificación.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva sobre el IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva sobre el IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición de este y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, las medidas especiales guardan

---

bis de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L, 2024/3205, 19.12.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2024/3205/oj).

11 Decisión de Ejecución (UE) 2025/1986 del Consejo, de 22 de septiembre de 2025, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/805/UE por la que se autoriza a la República de Polonia a aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L, 2025/1986, 30.9.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2025/1986/oj).

12 COM(2004) 728 final: Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE a fin de simplificar las obligaciones en lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido (DO C 24 de 29.1.2005, p. 10), retirada el 21 de mayo de 2014 (DO C 153 de 21.5.2014, p. 3).

13 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «La Estrategia de la UE para las Empresas Emergentes y en Expansión. Elegir Europa para poner en marcha y expandir» [COM(2025) 270 final]; véase EUR-Lex - 52025DC0270 - ES - EUR-Lex.

14 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Programa de trabajo de la Comisión para 2025. Avanzar juntos: Una Unión más audaz, más sencilla y más rápida» [COM(2025) 45 final]; véase EUR-Lex - 52025DC0045 - ES - EUR-Lex.

proporción con el objetivo perseguido, consistente en simplificar la recaudación de impuestos e impedir ciertas formas de evasión o elusión fiscales. En particular, dada la posibilidad de que las empresas declaren un importe del IVA inferior al efectivamente debido y la carga que supone la verificación de los datos relativos al kilometraje para la administración tributaria, la restricción del 50 % contribuiría a simplificar el procedimiento de recaudación del IVA e impediría la evasión fiscal, particularmente como consecuencia de una llevanza de registros incorrecta.

- **Elección del instrumento**

El instrumento propuesto es una decisión de ejecución del Consejo.

En virtud del artículo 395 de la Directiva sobre el IVA, el establecimiento de excepciones a las disposiciones ordinarias del IVA solo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

No se ha llevado a cabo ninguna consulta con las partes interesadas. La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Rumanía y concierne únicamente a este Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento especializado externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta tiene por objeto simplificar el procedimiento de recaudación del IVA e impedir la evasión del IVA. Las medidas especiales propuestas pueden tener, por tanto, un efecto positivo tanto para las empresas como para la administración tributaria. Las medidas especiales han sido consideradas por Rumanía como la solución más apropiada y son comparables a otras excepciones anteriores o actuales concedidas a otros Estados miembros.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencia alguna en la protección de los derechos fundamentales.

4. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

La propuesta no afectará negativamente a los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

5. OTROS ELEMENTOS

La propuesta está limitada en el tiempo e incluye una cláusula de extinción, fijada para el 31 de diciembre de 2029.

En caso de que Rumanía estudie una nueva prórroga de las medidas especiales después de 2029, deberá presentar a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo de 2029, una solicitud de

prórroga acompañada de un informe que incluya una revisión del porcentaje de restricción.

2026/0253 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1641 en lo que respecta a la prórroga de la autorización otorgada a Rumanía para aplicar medidas especiales de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido[15], y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1641 del Consejo[16], se autorizó a Rumanía a aplicar medidas especiales de excepción a lo dispuesto en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE con el fin de limitar al 50 % el derecho a deducir el IVA sobre la compra, la adquisición intracomunitaria, la importación y el alquiler, con o sin opción de compra, de determinados vehículos automóviles de carretera, así como el IVA que grava los gastos relacionados con dichos vehículos, cuando estos no se utilicen exclusivamente con fines profesionales, y a aplicar medidas especiales de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE con el fin de eximir a los sujetos pasivos de tener que asimilar a una prestación de servicios a título oneroso el uso de dichos vehículos para fines ajenos a su empresa. Las medidas especiales expirarán el 31 de diciembre de 2026.

(2) Mediante carta registrada en la Comisión el 19 de mayo de 2026, Rumanía solicitó autorización, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE, para seguir aplicando las medidas especiales más allá del 31 de diciembre de 2026.

(3) Mediante carta de 22 de mayo de 2026, la Comisión transmitió la solicitud presentada por Rumanía a los demás Estados miembros de conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE. Mediante carta de 26 de mayo de 2026, la Comisión notificó a Rumanía que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

(4) De conformidad con el artículo 5, apartado 3, de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1641 del Consejo, Rumanía presentó, junto con la solicitud, un informe que

[15] DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj.

[16] Decisión de Ejecución (UE) 2024/1641 del Consejo, de 24 de mayo de 2024, por la que se autoriza a Rumanía a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L, 2024/1641, 6.6.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2024/1641/oj).

incluía la revisión del porcentaje de restricción aplicado al derecho a deducir el IVA a que se refiere el artículo 1 de dicha Decisión. Basándose en la información actualmente disponible, Rumanía considera que el límite del 50 % sigue siendo justificable y adecuado.

(5) Dada la incidencia positiva de las medidas especiales sobre la carga administrativa de los contribuyentes y de la administración tributaria, al simplificar la recaudación del IVA e impedir la evasión fiscal que podría derivarse de una incorrecta llevanza de registros, la Comisión considera que procede, por lo tanto, autorizar a Rumanía a continuar aplicando las medidas especiales.

(6) La prórroga de las medidas especiales debe limitarse en el tiempo para permitir una evaluación de su eficacia y de la idoneidad del porcentaje de restricción aplicado al derecho a deducir el IVA. Procede, por lo tanto, autorizar a Rumanía a seguir aplicando las medidas especiales hasta el 31 de diciembre de 2029.

(7) Las medidas especiales son proporcionadas a los objetivos perseguidos, a saber, simplificar el procedimiento de recaudación del IVA e impedir determinadas formas de evasión o elusión fiscales, ya que tienen una duración y un ámbito de aplicación limitados. Además, las medidas especiales no implican el riesgo de que el fraude se desplace a otros sectores o a otros Estados miembros.

(8) En caso de que Rumanía considere necesario prorrogar las medidas especiales más allá de 2029, debe presentar a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo de 2029, una solicitud de prórroga acompañada de un informe que incluya la revisión del porcentaje de restricción aplicado al derecho a deducir el IVA.

(9) La aplicación de las medidas especiales más allá del 31 de diciembre de 2026 no tendrá sino una incidencia insignificante en el importe global de los ingresos tributarios que Rumanía percibe en la fase de consumo final y no tendrá ninguna repercusión negativa sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

(10) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1641 del Consejo en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 5 de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1641 del Consejo, los apartados 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«2. La presente Decisión será aplicable del 1 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2029.

3. Toda solicitud de prórroga de las medidas especiales establecidas en los artículos 1 y 3 se presentará a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2029 y adjuntará un informe que incluya una revisión del límite porcentual aplicado al derecho a deducir el IVA sobre la base de la presente Decisión.».

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es Rumanía.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente